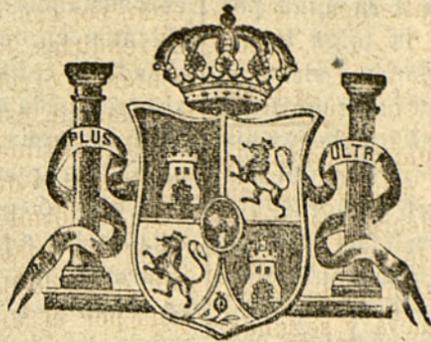


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 175).

## DIRECCION GENERAL

## DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

## Circular.

A los efectos de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 del corriente, relativo á la organizacion del personal de Establecimientos penales, esta Direccion general ha dispuesto que los empleados que soliciten la gracia á que dichos artículos se refieren unan á la instancia su partida de bautismo legalizada, declaracion de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna y la hoja de servicios visada por V. S.

Lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo público en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Sr. Gobernador civil de....

Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Burgos y su enfermería por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar simultáneamente el dia 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Burgos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Toda proposicion que no esté suscrita en papel del sello 12.º se

tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1.042 plazas, debiendo dar principio el suministro el dia 1.º de Agosto del corriente año.

## PLIEGO DE CONDICIONES.

## Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para el presidio de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duracion de este contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de la provincia de Burgos, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Seccion, el del Negociado respectivo y Notario publico, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Burgos ante la Junta económica presidida por el Gobernador ó la persona en quien delegue.

3.ª El precio máximo que la Administracion ha de abonar por la racion de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el dia y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y habrán

de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 4.ª

Cuando la proposicion se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposicion que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Trascorrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna mas ni retirar las presentadas.

9.ª A continuacion mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposicion por el orden con que se hayan presentado.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, ó sea la que mas rebaja haga en el precio de la racion, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere mas rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta corres-

pondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que corresponda á la proposicion á que haya recaído la adjudicacion provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez dias otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Direccion general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel correspondiente para su expediente; un testimonio para el presidio respectivo y una copia en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicacion de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

## Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada racion será igual para los sanos que para

los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razon de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 kilogramos de carbon.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, un kilogramo 151 gramos de sal, 0'460 gramos de pimienta.

Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 gramos de garbanzos, 0'300 gramos de patatas, 0'060 gramos de judías blancas secas, 0'050 gramos de carne y 0'020 gramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 gramos de patatas, 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de bacalao.

Tambien será obligacion del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite, ó en su lugar 0'140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbon, segun lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretacion de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo tambien las leches que necesiten los enfermos.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que se trata en la condicion 1.<sup>a</sup> se compondrá de 2 kilogramos 301 gramos de pan, 0'231 gramos de aceite, 0'087 gramos de pimenton, 0'115 gramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrará 2 kilogramos 301 gramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 gramos de carbon.

5.<sup>a</sup> Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible

falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oseuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartida; al masticarle se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confeccion no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condicion cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

8.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, segun la condicion 7.<sup>a</sup>, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condicion de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullicion en agua clara, sin preparacion alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparacion de ninguna especie. En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de coccion de estas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso en la usual, añadiéndole la cantidad de bicarbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporcion en que puede usarse el bicarbonato sódico, en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Direccion general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del penal, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal), que procederán al aná-

lisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el bicarbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la poblacion, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Direccion general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de las expresadas sustancias sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligacion del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de estas sustancias sin que pueda reclamar aumento alguno en el precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinacion ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentar cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar de ver puntos sanguinolentos, lividos, viscosos ó descolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el dia antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condicion alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, segun la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que deba suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal despues de extraer el vientre y sus anejos. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposicion; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusion del extranjero; deberá ser conservado en sal comun y sin otra sustancia alguna. La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algun indicio de descomposicion, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color mas ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la traccion, pues en otro caso indica el principio de la descomposicion.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunan las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otras de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa si lo creyese procedente, segun la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500 pesetas.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán, por mayoría de votos, su opinion sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescision del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen tambien declarados inadmisibles se comprará

desde luego por la Junta y á costa del asentista, en igual cantidad á la que debia reponerse, dando cuenta á la Direccion general, que podrá proponer la rescision del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Tambien queda facultada la Direccion general para adoptar idéntica determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar despues de apercibido artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sinó en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro la Direccion general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion del mencionado tubérculo por 0'075 gramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzgue procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio si así conviniese á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna

las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligacion del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razon haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, segun cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 20, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se presente en la Direccion, pero continuará suministrando sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescision.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declarase la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad mas del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, se abonará al contratista, previa autorizacion del Gobierno de S. M. despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien, bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato.

Despues de este aumento y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Direccion general; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobacion definitiva de la cesion interin no se verifique esta por medio de escritura pública, de la que se entregarán tres copias como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para proponer la rescision del mismo en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 23; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los presidios, segun se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 dias en los puntos que se determina en la citada condicion 23, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidas con sujecion á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como tambien el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion de ninguna clase, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..., número..., segun el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.*

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'14	10'81	10'81	»	0'50	0'61	1'03	0'37	0'55	»	0'37	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	15	10	10	»	0'75	0'68	0'98	0'45	0'66	1'25	1'25	1'25	0'08	0'08
Briviesca.....	16	11'25	11	»	1'15	0'67	1'10	0'40	»	1'10	1'10	1'40	0'07	0'05
Burgos.....	17'41	11'38	12'20	»	0'95	0'60	1'09	0'68	0'62	1'55	1'35	1'50	0'04	»
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	16'90	11'71	11'71	»	0'63	0'63	1'03	0'25	0'64	1'09	1'09	1'35	0'04	»
Miranda de Ebro.....	17'18	12'61	13'51	16'22	1'30	0'64	0'88	0'50	0'84	1'31	1'31	1'57	0'06	0'04
Roa.....	18'75	10'75	11'25	»	0'50	0'75	1'50	0'17	0'45	0'84	0'84	1'60	0'05	0'03
Salas de los Infantes.....	17'48	15'64	14'72	»	0'70	0'64	1	0'36	0'60	1'35	1'14	1'50	0'10	0'05
Villadiego.....	16'22	10'81	12'61	»	0'54	0'60	1'03	0'30	0'62	1'31	1'09	1'63	0'04	0'03
Villarcayo.....	17'50	13	»	12	»	»	1'08	0'50	1	»	1'40	2	»	»
<i>Totales.</i>	169'58	117'96	107'81	28'22	7'02	5'82	10'72	3'98	5'98	9'80	10'94	15'97	0'52	0'42
Precio medio general en la provincia.	16'95	11'79	11'97	14'11	0'78	0'64	1'07	0'39	0'66	1'22	1'09	1'59	0'05	0'05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.	18'75	Roa.
	— mínimo.	15	Belorado.
Cebada.	— máximo.	15'64	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	10	Belorado.

Burgos 18 de Junio de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

#### Contribucion territorial.

En debido cumplimiento de lo prevenido en la circular del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 7 del actual, publicada en el Boletín oficial del siguiente día, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han de remitir antes del 8 de Julio próximo los repartimientos de la contribucion territorial con todos los requisitos que en dicha circular se indican; y deseando vivamente esta Administracion evitar toda clase de vejaciones á los Ayuntamientos que descuiden tan interesante servicio, espera que ninguno dé lugar á que llegue este caso, pues pasado el referido día, será indispensable nombrar Comisionados auxiliares contra los morosos, á costa suya, por sensible que sea tener que recurrir á medios tan extremos, que la Administracion no quisiera emplear nunca, y que no emplearía ciertamente, si no fuese por la tibieza ó negligencia de los que dan lugar á ello, debiendo ser los primeros interesados en evitarlo.

Al efecto, se recuerda á los Sres. Alcaldes el mas exacto y puntual cumplimiento del expresado servicio, que conviene mucho se active todo cuanto sea posible para que la recaudacion no sufra el menor retraso, en lo cual deben hallarse igualmente interesados los Ayuntamientos por el percibo de los recargos que se impongan para cubrir sus atenciones municipales.

Burgos 24 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mención se halla el siguiente edicto original:

D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente, en cargos del de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 26 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, perteneciente á la testamentaria de D. Mariano Alvarez Rodriguez y de su esposa D.<sup>a</sup> Maria Garcia Ruiz, en virtud de la autorizacion otorgada y solicitada por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez en nombre de D. Modesto Garcia Ruiz en concepto de curador de los menores D. Antonio y D. Miguel Alvarez Garcia, y en nombre de D. Francisco Garcia Romero como marido de D.<sup>a</sup> Isabel Alvarez Garcia, aquellos con residencia en esta capital y estos vecinos de Palazuelos de la Sierra, para solventar deudas de la indicada testamentaria.

Una casa señalada con el número 23, sita en la calle del Hospital de los Ciegos en esta ciudad, su fachada principal en línea de 4 metros 40 centímetros situada al S. linda con la calle denominada Hospital de los Ciegos, por el O.

en línea de 15 metros y 20 centímetros linda con una calleja sin nombre, por el N. en línea de 4 metros 70 centímetros con la calle denominada de Albar Fañez, y por el E. en línea de 16 metros y 30 centímetros con la casa propia de D. Gregorio Pereda; consta de planta baja, principal, segundo y desvan inhabitable, siendo su construccion cimientos y muros hasta el piso principal de mampostería con algunos sillarejos, el resto de los muros entramados de una hasta volando 30 centímetros al N., el segundo piso cargando sobre las cabezas de las maderas del piso su cerramiento, los pisos entramados de madera solados de tarima y baldosa, cubierta de teja, completa de puertas y ventanas con sus correspondientes herrajes, formando su perímetro un trapecio irregular, mide su superficie 70 metros y 80 decímetros, por lo que atendiendo á la construccion, al contraterreno que por la parte del N. nivela con el piso principal bajando por la calleja en declive regular, y á su posicion, la tasan en venta en 5750 pesetas, y en renta deducidos los huecos y reparos en 300 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con la rebaja del 40 por 100 de la tasacion de la finca, en cuya suma se admitirá postura, y para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 del valor de la casa objeto del remate.

Dado en Burgos á 18 de Junio de 1886.—Gregorio Gutierrez Martinez.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á 18 de Junio de 1886.—Nicolás Lopez.

#### EDICTO.

D. Juan Martin Rubio, Comandante graduado, Teniente del Batallon Reserva de Vitoria, núm. 135, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la Zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado Julian Llano Veloqui por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Vitoria 5 de Junio de 1886.—Juan Martin.

Igualmente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias al recluta destinado á Ultramar Andrés Garcia Lopez, señalándole para su presentacion las oficinas del Batallon Depósito de Miranda de Ebro.